

# LA GACETA

## DIGITAL



**Diario Oficial**

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 07 de diciembre del 2010, n. 237

### **DIRECTRIZ**

**010-P**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130 de Constitución Política; 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

#### *Considerando:*

I.—Que es prioridad de esta Administración hacer pleno uso de las Tecnologías de la Comunicación y la Información para garantizar eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el Estado al servicio de la ciudadanía.

II.—Que el artículo 1 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto del 2005, Publicado en *La Gaceta* N° 197 del 13 de octubre del 2005; establece que “El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.”

III.—Que uno de los principios contenidos en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, es el de desregulación de trámites.

IV.—Que el artículo 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, establece que “Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita.”

V.—Que la implementación de emisión de documentos digitales por parte del Gobierno Central implicará un ahorro importante de tiempo y recurso que redundará en beneficio para el administrado, y se garantizará mayor transparencia en los trámites.

VI.—Que en el marco del proyecto “PRESIDENCIA DIGITAL” que la Secretaría de Gobierno Digital está desarrollando conjuntamente con la Dirección de Leyes y Decretos, y que consiste en digitalizar los actos administrativos que remite el Poder Ejecutivo y a la vez implementar la Firma Digital, se ha lanzado una primera etapa que incluye acuerdos y resoluciones.

VII.—Que desde el inicio de esta Administración se instruyó a los señores Ministros a que adquirieran el certificado de firma digital que emite el Banco Central, y que ha sido facilitado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.

VIII.—Que se han ofrecido y brindado las capacitaciones necesarias a los ministros, viceministros, directores jurídicos y jefes de despacho de cada una de las carteras, para la implementación de este procedimiento de firma de los actos dichos.

IX.—Que la Dirección de Leyes y Decretos, mediante circular número 2, definió y comunicó el procedimiento a seguir para la remisión y firma de los acuerdos y resoluciones que se tramitan por medio de esa oficina. **Por tanto,**

Emite la siguiente,

DIRECTRIZ:

USO DE LA FIRMA DIGITAL EN LOS ACUERDOS  
Y RESOLUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1º—A partir del 1 de diciembre de 2010, todos los acuerdos y resoluciones del Poder Ejecutivo que se tramitan por medio de la Dirección de Leyes y Decretos, se deberán firmar utilizando la firma digital debidamente certificada. Y se deberán tramitar mediante la herramienta de “Presidencia Digital” implementada por la Secretaria Técnica de Gobierno Digital, y acatando el procedimiento comunicado mediante circular por la Dirección de Leyes y Decretos.

Artículo 2º—A lo interno de cada Ministerio, se deberán tomar las medidas de coordinación necesarias para que al remitirse los documentos a la Dirección de Leyes y Decretos, los mismos vengán debidamente revisados. Así mismo, deberán implementar las acciones necesarias para que una vez firmados electrónicamente los documentos, se puedan comunicar a los particulares involucrados y a las dependencias que en cada Ministerio deban intervenir para que tales documentos surtan efectos.

Artículo 3º—Cada Ministerio deberá tomar las acciones necesarias para procurar que las comunicaciones o notificaciones que deban hacerse de los documentos firmados electrónicamente, sean realizadas por ese mismo medio.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil diez

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 9702.—Solicitud N° 190-010.—C-78200.—(D010-IN2010102129).